

Quito D.M., 09 diciembre de 2022

**OFICIO No. CC-STJ-2022-114**

**DESTINATARIO:**

SANTIAGO MAURICIO GUARDERAS IZQUIERDO  
**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
Dirección: QUITO  
QUITO

**COPIA:**

SANDRO VALLEJO ARISTIZÁBAL  
**PROCURADOR DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
Dirección: QUITO  
QUITO

FRANCISCO VITERI  
**SECRETARIO DE SALUD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
Dirección: QUITO  
QUITO

MARIA EUGENIA RUIZ OBANDO  
**COORDINADORA JURISDICCIONAL DE SEGUIMIENTO A SENTENCIAS Y  
DICTAMENES CONSTITUCIONALES**

RAFAELA ISABELLA CALDERON GARCIA  
**ANALISTA DE SEGUIMIENTO A SENTENCIAS Y DICTÁMENES  
CONSTITUCIONALES 2**

**Asunto:** Verificación de cumplimiento de las causas No. 1773-11-EP y No. 16-15-IS

---

De mi consideración.-

Reciba un cordial saludo de la Secretaría Técnica Jurisdiccional, órgano de apoyo de la Corte Constitucional que, en sesión N.º 001-E-2020 celebrada el 24 de enero de 2020, recibió la delegación del Pleno del Organismo para que realice todas las actividades necesarias y conducentes que permitan obtener información que evidencie el cumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales. En esta línea, comunico y solicito lo siguiente:

El señor Luis Jorge Ramírez Enríquez, por sus propios derechos y como apoderado de sus hermanos Juana Soledad de María, Timoteo, Zoila Rosa, Manuel Mesías y Esthela Ramírez Enríquez (accionantes) presentó una acción extraordinaria de protección (AEP) contra la sentencia dictada el 7 de septiembre de 2011, por la Segunda Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, dentro de la acción de protección No. 659-2011. La causa fue signada en la Corte Constitucional con el No. 1773-11-EP.

El 1 de octubre de 2014, la Corte Constitucional emitió la sentencia No. 146-14-SEP-CC la cual declaró la vulneración de los derechos constitucionales de seguridad jurídica, tutela judicial efectiva, debido proceso, propiedad, prohibición de confiscación, vivienda adecuada y digna, y dignidad humana debido al derrocamiento de la vivienda de la familia Ramírez Enríquez por parte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (MDMQ), sin contar con previa declaratoria de utilidad pública. Además, se dispuso un total de trece (13) medidas de reparación integral.

El 26 de marzo de 2015, los accionantes presentaron una acción de incumplimiento a la sentencia No. 146-14-SEP-CC, que dio origen a la causa No. 0016-15-IS en la que alegaron que el MDMQ no cumplió con la ejecución de las medidas dictadas en la sentencia.

El 27 de abril de 2016, la Corte dictó la sentencia No. 21-16-SIS-CC en la que verificó el cumplimiento de varias medidas ordenadas en sentencia.

El 7 de noviembre de 2016, la Corte inició la fase de seguimiento de las sentencias a petición de parte, y desde entonces, el Pleno de la Corte ha dictado 6 autos de verificación de cumplimiento de las sentencias.<sup>[1]</sup> En el último auto de 25 de septiembre de 2019, en la parte decisoria, la Corte dispuso:

*En virtud que Jorge Yunda Machado fue posesionado el 14 de mayo de 2019 como alcalde de Quito, reiterar por última vez su obligación de informar a la Corte Constitucional sobre el estado de cumplimiento de las medidas de reparación integral contenidas en el numeral b (i) de la parte resolutive de la sentencia N.º 146-14-SEP-CC que guarda relación con el numeral 3.2 (i) de la parte resolutive de la sentencia N.º 021-16-SIS-CC (medidas de rehabilitación); y, del numeral b (iv) de la parte resolutive de la sentencia N.º 146-14-SEP-CC que guarda relación con el numeral 3.2 (iii) de la parte resolutive de la sentencia N.º 021-16-SIS-CC (medidas de investigación, determinación de responsabilidades y sanción). (Énfasis añadido)*

Ante esta disposición, el 16 de marzo de 2021, la Secretaría Técnica Jurisdiccional envió un oficio de seguimiento al entonces alcalde de Quito Jorge Yunda Machado solicitándole:

*(...) remitir un informe detallado sobre el cumplimiento de la sentencia N.° 021-16-SIS-CC, en el término de 10 días contados desde la fecha de recepción del presente oficio, por vía electrónica, a través del Sistema Automatizado de la Corte Constitucional, SACC. **El informe deberá incluir documentos que demuestren el cumplimiento de la asistencia médica y psicológica de manera permanente y continua, hasta que el tratamiento se torne innecesario, a favor de Luis Jorge Ramírez Enríquez y sus hermanos Soledad, Timoteo, Zoila, Manuel y Esthela Ramírez Enríquez, además del estado actual del proceso de repetición indicado.** (Énfasis añadido)*

En virtud de lo expuesto, solicito remitir un informe detallado y debidamente documentado sobre las acciones tomadas para cumplir con la medida de rehabilitación, y la medida de investigación, determinación de responsabilidades y sanción respecto del proceso de repetición, establecidas en el numeral 3.2.i y 3.2.iii de la sentencia No. 21-16-SIS-CC, en el plazo de 10 días contados desde la fecha de notificación del presente oficio.

La información requerida es indispensable para verificar el cumplimiento de la sentencia y, en consecuencia, solicito remitir toda la documentación para probar el cumplimiento de la sentencia.

Para efectos de coordinar y facilitar la comunicación en el marco del presente requerimiento, solicito en adición, señalar una dirección de correo electrónico y número de contacto telefónico de una persona delegada para el efecto.

**La respuesta a este oficio deberá ser remitida vía electrónica a través del Sistema Automatizado de la Corte Constitucional (SACC) o ingresada por ventanilla en las oficinas de atención ciudadana de la Corte Constitucional; estas son las únicas formas de recepción oficial de la Corte Constitucional.**

Sin otro particular, agradezco la atención.

[1] Autos de seguimiento: 07 de noviembre de 2016; 30 de marzo, 13 de julio y 12 de diciembre de 2017; 20 de marzo de 2018 y 25 de septiembre de 2019.

Atentamente,

*Firmado electrónicamente*

**ANDRES ALEJANDRO MORA ARIAS  
SECRETARIO TECNICO JURISDICCIONAL (S)  
CORTE CONSTITUCIONAL**

**Elaborado por: MMGV**